



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N°500-107-2010

DECRETO ACUERDO N° **5607** -H-
SAN SALVADOR DE JUJUY, **22 MAR. 2010**

VISTO:

La Ley 4307; el Estatuto Del Empleado Público ley N° 3161; los Decreto Acuerdos N° 2339-E-91; N°3206-H-05; N° 3968-H-05; N° 3969-H-05; N° 6812-H-06; N°8376-H-07; N° 9012-H-07; N° 9170-H-07;N° 528-H-08; N° 812-H-08 y N° 1420-H-08; N° 2090-H-; N° 5883-H- N° 3205-H-05; N° 5317-H-06; N° 4371-H-09 y N° 4372-H-09;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de agosto de 1987 se sanciona la Ley N° 4307 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial para la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados; así como para disponer una amplia y adecuada reestructuración y racionalización de los recursos, gastos, servicios y funciones de acuerdo a lo propuesto en el plan o programas de Gobierno;

Que, asimismo la norma permite al Poder Ejecutivo fijar y reajustar los salarios y remuneraciones en general del personal de la Administración Pública Provincial;

Que de los artículos 23° y 25° de la Ley 3161 surge que los agentes tienen derecho a la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo; y que la retribución que denomina Sueldo o jornal es de acuerdo a la categoría que reviste y la modalidad de su función o tarea,

Que las retribuciones del agente se componen del sueldo correspondiente a su categoría, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales; y que la suma del sueldo y de los adicionales respectivos se denominarán "asignaciones de la categoría" según lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 3161;

Que, a partir del mes de marzo del año 2004, en uso de las facultades que le confiere la Ley 4307, el Poder Ejecutivo fue otorgando a favor de los agentes públicos comprendidos en el Escalafón General diversos adicionales, que revistieron el carácter de remunerativo y bonificable unos y otros el de no remunerativos no bonificables, transformándose posteriormente en bonificables;

Que, así surge de los Decretos Acuerdos N° 2339-E-91; N° 3206-H-05; N° 3968-H-05; N° 3969-H-05; N° 6812-H-06; N° 8376-H-07; N° 9012-H-07; N° 9170-H-07; N° 528-H-08; N° 812-H-08 y N° 1420-H-08 por los que, en distintos momentos, se otorgaron diversos adicionales remunerativos y bonificables o se dispuso la transformación de adicionales que originariamente revestían el carácter de no remunerativo y no bonificable en remunerativos y bonificables; todos los cuales se pueden agrupar en lo que se denomina la asignación de la categoría;



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

5607

-H-

Que, por Decreto Acuerdos N° 2339-E-91; N° 2090-E-94; N° 5883-E-98; N° 3205-H-05 modificado por Decreto Acuerdo N° 5317-H-06 se reconocieron adicionales remunerativos no bonificables, los que para integrar la escala salarial, se agrupan en una columna común por revestir idénticas características;

Que, conforme lo señalado en los párrafos que anteceden y como consecuencia del otorgamiento de tales adicionales y a fin de lograr una mejor exposición de los mismos, surge la conveniencia y necesidad de aprobar la escala salarial del personal que revista en Planta Permanente del Escalafón General que se encuentran comprendidos en el Régimen de la Ley N° 3161/74 "Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy";

Que, asimismo cabe considerar que mediante Decreto Acuerdo N° 6362/06 se otorgó a favor de los agentes comprendidos en la Ley 3161 un adicional de \$50 remunerativo y bonificable al solo efecto de que impacte en la antigüedad de los agentes comprendidos en el mismo, concepto que también corresponde consignar en forma expresa en la nueva escala, pero que por su especificidad no puede agruparse con los conceptos supra señalados;

Que, también se consigna expresamente y en columnas separadas, pero integrando la nueva escala salarial, tanto el adicional no remunerativo y bonificable que se otorgara por Decreto Acuerdo N° 4371-H-09; como así también el suplemento no remunerativo y no bonificable reconocido por Decreto Acuerdo N° 4372-H-09, ello así ya que los mismos revisten características diferenciadas que impiden su acumulación a otros conceptos;

Que, finalmente cabe señalar que, sin perjuicio de la escala salarial que se fija por este acto, corresponde aplicar al personal del Escalafón General el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 529-H-08 por el cual se otorgó un suplemento No Remunerativo y No Bonificable, de \$40, \$50 y \$100 según el haber de los agentes; como así también lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 4759-H-09 por el que se otorga un suplemento no remunerativo no bonificable de \$100, ello así ya que los mismos fueron otorgados por persona y en consecuencia su reconocimiento dependerá de la situación de cada agente, es decir que su pago esta vinculado a la persona, por lo que no corresponde que sean incluidos en la Escala Salarial;

Que, como consecuencia de la fijación de la Nueva Escala Salarial para el Escalafón General, y a partir de su vigencia, no serán de aplicación al personal comprendido en el mismo, las disposiciones de los Decreto Acuerdos que se mencionan en los párrafos sexto y séptimo, quedando establecida la asignación de categoría y conceptos generales en los importes que se consignan en el Anexo de este acto administrativo;

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°: Fijase, a partir de la fecha del presente, la Escala Salarial para el personal que reviste en Planta Permanente del Escalafón General que se



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

5607

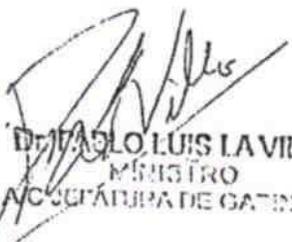
CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N° -H-

encuentran comprendidos en el Régimen de la Ley N° 3161/74 "Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy", con la asignación de la categoría y los conceptos generales cuyos montos y detalle obran en el Anexo I que integra el presente Decreto Acuerdo. -

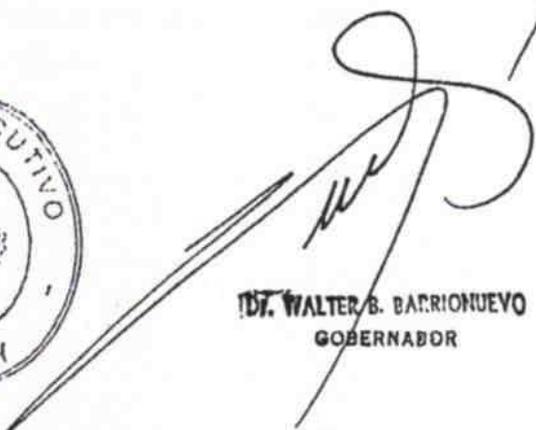
ARTICULO 2°: Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias a los fines dispuestos en el presente Decreto Acuerdo.

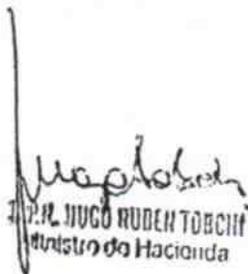
ARTICULO 3°: Facúltase al Ministerio de Hacienda a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean menester para la implementación de lo dispuesto en el presente.

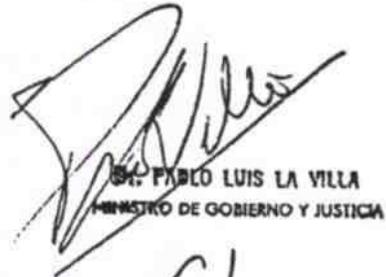
ARTICULO 4°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto; Ministerio de Hacienda y Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos.


Dr. PABLO LUIS LAVILLA
MINISTRO
SECRETARÍA DE GABINETE

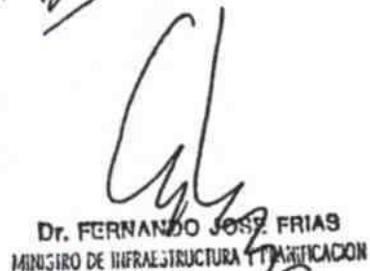



Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR


Dr. HUGO RUDENTOBCCI
Ministro de Hacienda


Dr. PABLO LUIS LA VILLA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dr. VICTOR ALBERTO URDANI
MINISTRO DE SALUD


Dr. FERNANDO JOSÉ FRIAS
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTACION


Ing. WALTER DIAZ BENETTI
MINISTRO DE PRODUCCION


Prof. ELVA LILIARA J. DOMÍNGUEZ
MINISTRA DE EDUCACION


C. P. N. Dr. EDUARDO ROCOLIO ALDERETE

BIENE
TROL
TROL
TROL
TROL
TROL



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

3607

-H-

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

ESCALAFON GENERAL

Categoría	Asigna. Categoría	Adic. Rem.Bon. p/Antig.	Adic. Rem. No Bon.	Total Remuner.	Adic.No Rem.Bon 4371-H-09	Sup.No Rem.NoBon. 4372-H-09	Total
24	943,99	50,00	165,00	1158,99	146,88	53,12	1358,99
23	908,45	50,00	165,00	1123,45	141,36	58,64	1323,45
22	890,48	50,00	165,00	1105,48	138,56	61,44	1305,48
21	865,33	50,00	165,00	1080,33	134,64	65,36	1280,33
20 ^a	854,55	50,00	165,00	1069,55	132,97	67,03	1269,55
20	836,58	50,00	165,00	1051,58	130,17	69,83	1251,58
19	835,38	50,00	165,00	1050,38	129,99	70,01	1250,38
18	778,33	50,00	183,00	1011,33	121,11	78,89	1211,33
17	772,21	50,00	183,00	1005,21	120,16	79,84	1205,21
16	755,7	50,00	183,00	988,7	117,59	82,41	1188,7
15	743,59	50,00	183,00	976,59	115,7	80,53	1172,82
14	742,52	50,00	183,00	975,52	115,54	84,46	1175,52
13	741,86	50,00	183,00	974,86	115,43	84,57	1174,86
12	739,06	50,00	183,00	972,06	115,00	85,00	1172,06
11	731,54	50,00	189,00	970,54	113,83	86,17	1170,54
10	731,14	50,00	189,00	970,14	113,77	86,23	1170,14
9	721,02	50,00	189,00	960,02	112,19	87,81	1160,02
8	721,02	50,00	189,00	960,02	112,19	87,81	1160,02
7	690,41	50,00	189,00	929,41	107,43	92,57	1129,41
6	690,41	50,00	189,00	929,41	107,43	92,57	1129,41
5	690,41	50,00	189,00	929,41	107,43	92,57	1129,41
4	690,41	50,00	189,00	929,41	107,43	92,57	1129,41
3	683,76	50,00	189,00	922,76	106,39	93,61	1122,76
2	677,1	50,00	189,00	916,1	105,36	94,64	1116,1
1	670,45	50,00	189,00	909,45	104,32	95,68	1109,45

Referencias:

- Adic. Rem.Bon. p/Antig. Adicional Remunerativo y Bonificable al solo efecto de que impacte en la antigüedad del agente.

- Adic. Rem.No Bon.: Adicional Remunerativo No Bonificable.



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

5607

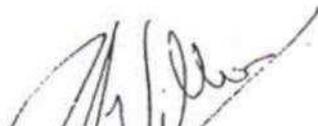
CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

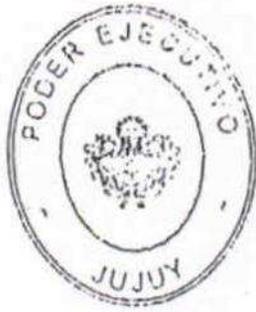
-H-

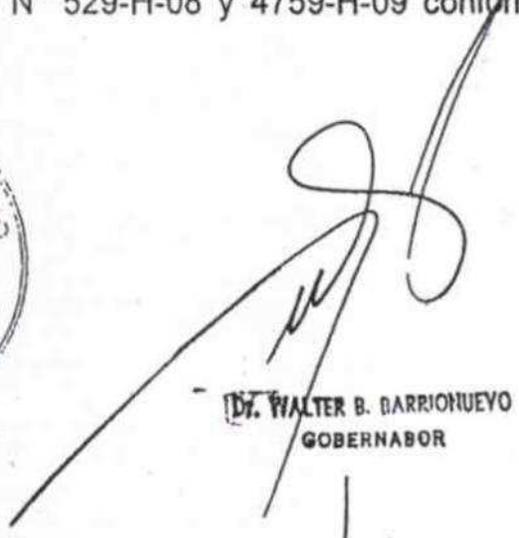
- Adic.No Rem.Bon 4371-H-09: Adicional No Remunerativo Bonificable otorgado por Decreto Acuerdo N° 4371-H-09.

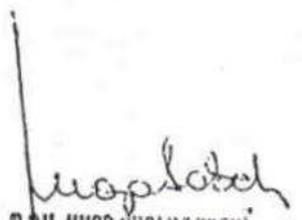
- Sup.No Rem.NoBon.4372-H-09: Suplemento No Remunerativo No Bonificable reconocido por Decreto Acuerdo N° 4372-H-09.-

-Se deben aplicar los Decreto Acuerdos N° 529-H-08 y 4759-H-09 conforme lo expresado en el exordio.-


Dr. PABLO LUIS LA VILLA
MINISTRO
SECRETARIA DE GABINETE

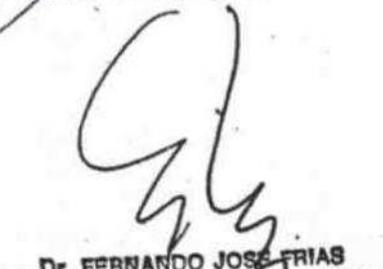


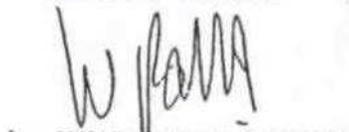

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR


C. P. H. HUGO HUBERT TORCHI
Ministro de Fincas


Dr. PABLO LUIS LA VILLA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dr. VICTOR ALBERTO URDARI
MINISTRO DE SALUD


Dr. FERNANDO JOSÉ FRIAS
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y PARTICIPACION


Ing. WALTER DIAZ BENETTI
MINISTRO DE PRODUCCION


Prof. ELVIRA J. DOMÍNGUEZ
MINISTRA DE EDUCACION


C. P. R./Dr. EDUARDO ROBERTO ALBERETE
Ministro de Desarrollo Social